

**ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES DEL
REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA
SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO
DE JUECES Y FISCALES**

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

- I. El Consejo Nacional de la Magistratura tiene por función constitucional la selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles. La realiza mediante concurso público de méritos y evaluación personal, conforme a las disposiciones de Ley y del presente Reglamento.
- II. El Consejo Nacional de la Magistratura puede llevar a cabo concursos públicos de manera descentralizada.
- III. El presente Reglamento contiene las disposiciones que regulan el procedimiento de selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- IV. Es objetivo principal nombrar magistrados probos e idóneos, cuyo perfil general está constituido por su:
 - a. Trayectoria intachable de vida personal y profesional.
 - b. Formación jurídica sólida que incluya la capacidad de interpretación creativa de la norma y razonamiento jurídico para su aplicación a casos concretos.
 - c. Capacidad de mantener independencia en el ejercicio de la función y defensa del Estado de Derecho.
 - d. Conocimiento crítico del sistema de justicia y capacidad de formulación de propuestas para su mejoramiento.
 - e. Capacidad para identificar los conflictos sociales que subyacen al proceso judicial.
 - f. Conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeñará su función.
 - g. Conocimiento de la organización y gestión del despacho judicial o fiscal.
 - h. Capacidad de liderazgo.
- V. El procedimiento de selección y nombramiento se desarrolla conforme a los principios de legalidad, veracidad, economía procesal, transparencia, acceso a la información, publicidad e igualdad.
- VI. La información sobre los postulantes es pública y está a disposición de cualquier ciudadano, previo cumplimiento de los procedimientos previstos en el TUPA del Consejo, salvo las excepciones referidas a la información sobre la intimidad del postulante o a los resultados de las calificaciones antes de la publicación establecida para el procedimiento.
- VII. Las autoridades y funcionarios así como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a proporcionar al Consejo la información que se les solicite, bajo responsabilidad, conforme a lo prescrito por el artículo 35° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

- VIII. El Pleno del Consejo es el órgano encargado del nombramiento de jueces y fiscales. La conducción del concurso de selección está a cargo de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, por delegación del Pleno.
- IX. Está prohibida toda recomendación directa o indirecta a favor del postulante. Los Consejeros deben rechazarlas y dar cuenta al Pleno.
- X. La documentación presentada por el postulante será sometida a un estricto control de fiscalización posterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General. En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada, quedará imposibilitado de volver a postular y se declarará la nulidad del acto sustentado en dicha documentación, sin perjuicio de informar los hechos al Ministerio Público para los fines a que hubiere lugar.
- XI. El postulante que observe un comportamiento deshonesto o inadecuado durante el concurso, será excluido del mismo; igualmente estará sujeto a las sanciones a que se contrae el artículo anterior.
- XII. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:
- **Abogado:** Profesional en derecho que cuenta con título y se encuentra hábil para el ejercicio de la abogacía.
 - **Comisión:** Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, órgano del Consejo que tiene a su cargo conducir el procedimiento de selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles, tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, con excepción de los jueces de paz.
 - **Concurso:** Procedimiento de selección y nombramiento que tiene por objeto determinar la probidad y capacidad de los postulantes para los cargos materia de la convocatoria, conforme a los perfiles del juez y fiscal.
 - **Consejero:** Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura con facultades de voz y voto.
 - **Consejo o CNM:** Consejo Nacional de la Magistratura.
 - **Convocatoria:** Acto formal de invitación pública a postular al concurso de selección y nombramiento de jueces y fiscales del Poder Judicial y del Ministerio Público, aprobada por el Pleno del Consejo.
 - **Curso de Ascenso:** Curso dictado por la Academia de la Magistratura a los magistrados titulares que aspiran a una plaza de nivel superior.
 - **Docente:** Abogado que ejerce la enseñanza en disciplina jurídica, en una Universidad debidamente reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores.
 - **Fiscal provisional:** Fiscal titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma temporal o abogado que ha sido designado de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público; en este segundo caso, sin que se le considere dentro de la carrera fiscal.

- **Gerencia de Selección y Nombramiento:** Unidad orgánica de línea encargada de brindar soporte técnico y apoyo administrativo a la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados.
- **Juez provisional:** Juez titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma temporal, de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- **Juez suplente:** Abogado designado para ejercer la judicatura en forma temporal, sin que se le considere dentro de la carrera judicial.
- **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397.
- **Ley Orgánica del Ministerio Público:** Decreto Legislativo N° 052.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial:** Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- **Magistrado titular:** Juez o fiscal de cualquier nivel con título que acredita su nombramiento en plaza permanente, expedido por la autoridad u organismo competente.
- **Oficina de Registro de Jueces y Fiscales:** Órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General del Consejo, encargado de cumplir las funciones dispuestas por la Ley N° 28489.
- **Pleno del Consejo:** Órgano máximo de gobierno del Consejo Nacional de la Magistratura.
- **Postulante:** Aspirante a juez o fiscal que se inscribe a un concurso de selección y nombramiento, quedando sometido a las disposiciones legales que le fueran aplicables.
- **Secretario o Relator:** Auxiliar jurisdiccional con título de abogado, que cumple los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- **TUPA:** Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Consejo.
- **Universidad:** Universidad reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores.

TITULO I

DE LA PREPARACIÓN DEL CONCURSO

Capítulo Primero: De las plazas y de la convocatoria a concurso

Artículo 1°.- Para efectos de la convocatoria a concursos, el Presidente del Consejo solicita al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al Fiscal de la Nación la relación de plazas vacantes de magistrados, con la periodicidad correspondiente.

Artículo 2°.- Con la información recibida, el Presidente del Consejo, previa aprobación por el Pleno, convoca a concurso público de méritos y evaluación personal disponiendo su publicación.

Artículo 3°.- El aviso de convocatoria contiene las plazas vacantes materia del concurso, los requisitos para postular, la forma y plazo de inscripción, los derechos que correspondan abonarse y demás información necesaria.

La convocatoria se publica una vez en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación a nivel nacional, así como en la página web del Consejo. Si se trata de concurso de jueces o fiscales para plazas fuera de la provincia de Lima, la convocatoria se publica además en el diario encargado de avisos judiciales en la sede de la respectiva Corte Superior.

Capítulo Segundo: De la postulación y los requisitos

Artículo 4°.- El postulante se inscribe al concurso convocado llenando la ficha de inscripción en la página web del Consejo.

Artículo 5°.- Los datos consignados por el postulante en la ficha de inscripción tienen carácter de declaración jurada.

Artículo 6°.- Los requisitos establecidos en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y Ministerio Público para ser nombrado magistrado, deben estar efectivamente cumplidos a la fecha de la inscripción.

Artículo 7°.- El postulante debe presentar la carpeta de postulación en la forma y plazo que el Consejo determine para tal efecto, conteniendo la siguiente documentación:

Requisitos Generales:

- a) Ficha de inscripción.
- b) Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- c) Copia simple del acta o partida de nacimiento expedida por el RENIEC o Registro Civil.
- d) Copia del título de abogado, legalizada notarialmente. El título obtenido en el extranjero debe estar reconocido, revalidado o convalidado ante la Asamblea Nacional de Rectores.
- e) Constancia original, expedida por el Colegio de Abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.
- f) Declaración jurada de no haber sido condenado ni haber sido declarada su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso. En caso de encontrarse procesado debe indicar los datos del expediente.
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado con suspensión, separación o expulsión por el Colegio de Abogados.
- h) Declaración jurada de no haber sido declarado insolvente o en quiebra.
- i) Declaración jurada de no encontrarse suspendido, separado ni destituido en cargo judicial o fiscal.
- j) Declaración jurada de no haber sido destituido de la Administración Pública o de no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción laboral.

- k) Declaración jurada de no tener impedimento para postular, ni incompatibilidad por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad u otras, de acuerdo a ley, al momento de su inscripción.
- l) Declaración jurada de no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por el Consejo o en otra plaza del mismo concurso.
- m) Certificación original expedida por un centro oficial de salud de no adolecer de incapacidad física permanente que le impida ejercer la función, la misma que debe estar acreditada por un profesional competente.
- n) Currículum vitae en formato aprobado por el Consejo, con la documentación que lo sustente. El currículum vitae deberá ser enviado además a través de internet.

Requisitos especiales por condición del postulante:

- a) Magistrados:
 - a.1 Copia simple del título de nombramiento.
 - a.2 Constancia original de tiempo de servicios, precisando los cargos desempeñados así como fecha de inicio y finalización en cada cargo.
 - a.3 Copia simple de la certificación expedida por la Academia de la Magistratura de haber aprobado los estudios de capacitación para el ascenso, de corresponder el caso.
- b) Docentes universitarios:
 - b.1 Constancia original de tiempo de servicios expedida por el funcionario respectivo de la Universidad, con la que se acredite que imparte cátedra en materia jurídica.
- c) Secretarios o Relatores:
 - c.1 Copia simple de la resolución de nombramiento.
 - c.2 Constancia original de tiempo de servicios, precisando los cargos desempeñados así como fecha de inicio y finalización en cada cargo.

El certificado de salud física, las constancias expedidas por el Colegio de Abogados, así como las de tiempo de servicios, deberán tener una antigüedad no mayor a 30 días contados a partir de la publicación de la convocatoria a concurso en el diario oficial El Peruano.

El postulante deberá adjuntar el comprobante de pago por derecho de inscripción a su ficha respectiva.

El postulante que no presente su carpeta con la documentación requerida en el plazo establecido, es excluido del concurso. No se admite subsanación de documento alguno, así como tampoco la presentación posterior de documentos que sustenten su currículum vitae.

Artículo 8°.- La documentación presentada constituye la carpeta personal del postulante y de ser nombrado se remite a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo.

Artículo 9°.- Para el cómputo de los períodos de ejercicio exigidos en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, se acumulan los servicios prestados en calidad de provisional o suplente a los de titular en el mismo grado, siendo posible la acumulación de servicios prestados entre ambas instituciones.

Los tiempos dedicados al ejercicio de la abogacía, al desempeño de la docencia universitaria en disciplina jurídica y a la carrera judicial o fiscal son acumulables para

quienes postulan en la condición de abogados o docentes universitarios, siempre que no se hubieran ejercido en forma simultánea. No procede dicha acumulación para quienes postulan a plazas de Vocal o Fiscal Supremo.

Artículo 10°.- Concluido el plazo de inscripción la Comisión Permanente eleva al Pleno del Consejo la relación de postulantes aptos, así como un informe sobre los postulantes no aptos.

Artículo 11°.- El Pleno del Consejo aprueba la nómina de postulantes aptos y no aptos, comunicándola a través del diario oficial El Peruano. Asimismo, dispone su publicación detallada en la página web del CNM, indicando en el caso de postulantes no aptos, la causal que la motiva.

Contra la decisión del Pleno que declara a un postulante no apto, éste puede interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, el mismo que es resuelto por el Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión. No son admitidos en vía de reconsideración, la subsanación o presentación de documentos exigidos como requisitos para la postulación.

La resolución que se expida frente al recurso de reconsideración presentado, sólo será publicada en la página web del Consejo.

Artículo 12°.- No se permite variación alguna de la plaza de postulación, excepto cuando ésta hubiera sido suprimida y no quedaran más vacantes, en cuyo caso el postulante, mediante escrito con firma legalizada notarialmente dirigido al Consejo, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de supresión de la plaza, puede optar por:

- a) Variar de plaza a otra en concurso en el mismo nivel, especialidad e institución, dentro del mismo u otro distrito judicial; o
- b) Desistirse del concurso con derecho a reintegro del pago por concepto de inscripción.

Vencido el plazo sin que el postulante haya elegido alguna de las opciones, queda excluido del concurso, no correspondiéndole la devolución de lo abonado por concepto de inscripción.

Capítulo Tercero: De la participación ciudadana y las tachas

Artículo 13°.- El Consejo recibirá, hasta tres días antes de la entrevista, todo tipo de información que esté destinada a acreditar o cuestionar la idoneidad y/o probidad del postulante. Se rechaza el cuestionamiento que no contenga elementos objetivos que permitan acreditar la validez del mismo; admitido aquél, se corre traslado al postulante para que exponga lo conveniente, si lo estima pertinente.

Artículo 14°.- La tacha se formula contra el postulante declarado apto y se presenta por escrito en la sede del Consejo o en las que se determinen para tal efecto.

La tacha presentada por persona natural, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Domicilio real en el que se efectuarán las respectivas notificaciones.
- d) Nombres y apellidos del o los postulantes tachados.

- e) La descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la tacha.
- f) Los medios probatorios; en caso de no tenerlos en su poder deberá precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.
- g) Lugar, fecha y firma. En caso de no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital.

La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un domicilio común en el que se efectuarán las notificaciones.

La tacha que interponga una persona jurídica se presenta a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los mismos requisitos antes señalados, en lo que corresponda.

Quien la interpone debe adjuntar copias de la tacha y de la documentación que la sustenta, de acuerdo al número de postulantes tachados, a fin de ser notificados con la misma.

No se exige firma de abogado ni pago de tasa alguna.

Artículo 15º.- La tacha debe estar referida única y exclusivamente a cuestionar la probidad e idoneidad, así como el cumplimiento de los requisitos formales del postulante.

Artículo 16º.- No se admite la tacha que se refiera al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la que haya sido declarada infundada en anteriores concursos por el Consejo, salvo que contenga nueva prueba.

Artículo 17º.- El plazo de interposición de tachas, en la sede del Consejo o en cualquier otra designada al efecto, es de veinte (20) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación en la página web de los resultados de los recursos de reconsideración de aptitud.

Artículo 18º.- Notificado con la tacha, el postulante debe presentar su descargo por escrito dentro de cinco (5) días hábiles improrrogables, acompañando los medios probatorios pertinentes.

Artículo 19º.- Sólo serán resueltas las tachas interpuestas contra los postulantes que hubieran aprobado la etapa de calificación curricular.

El Pleno del Consejo resuelve, previo informe de la Comisión Permanente. Si la tacha se declara fundada el postulante queda excluido del concurso sin derecho a la devolución de lo abonado por concepto de inscripción.

Artículo 20º.- Contra la resolución de la tacha procede la interposición de recurso de reconsideración en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que será resuelto por el Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión Permanente.

TITULO II

DEL CONCURSO

Capítulo Primero: De las etapas del concurso

Artículo 21°.- Las etapas del concurso establecidas en la Ley Orgánica del CNM se realizan en el siguiente orden:

- Examen escrito;
- Calificación del currículum vitae documentado; y
- Entrevista personal.

El Consejo puede programar la realización de cualquiera de estas etapas del concurso en forma centralizada o descentralizada.

Artículo 22°.- Las tres etapas del concurso son eliminatorias. El postulante debe obtener puntaje aprobatorio en cada una de estas etapas para ser objeto de votación.

Artículo 23°.- El puntaje aprobatorio del examen escrito para todos los niveles es de 60 puntos.

Artículo 24°.- Los puntajes aprobatorios para la calificación curricular se establecen por niveles de la siguiente forma:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Vocal y Fiscal Supremo. | 65 puntos |
| 2. Fiscal Adjunto Supremo, Vocal y Fiscal Superior. | 60 puntos |
| 3. Fiscal Adjunto Superior, Juez Especializado o Mixto y Fiscal Provincial. | 57 puntos |
| 4. Juez de Paz Letrado y Fiscal Adjunto Provincial. | 55 puntos |

Artículo 25°.- El puntaje aprobatorio de la entrevista personal para todos los niveles es de 55 puntos.

Artículo 26°.- Para la obtención del promedio final del concurso se aplican pesos diferenciados de acuerdo a cada nivel de la magistratura, conforme a los siguientes términos:

- a) Para Vocal y Fiscal Supremo:
 - Examen escrito – Peso 3
 - Calificación curricular – Peso 4
 - Entrevista personal – Peso 2
- b) Para Fiscal Adjunto Supremo, Vocal y Fiscal Superior, Juez Especializado o Mixto, Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior:
 - Examen escrito – Peso 3
 - Calificación curricular – Peso 3
 - Entrevista personal – Peso 2
- c) Para Juez de Paz Letrado y Fiscal Adjunto Provincial:
 - Examen escrito – Peso 4
 - Calificación curricular – Peso 2
 - Entrevista personal – Peso 2

Artículo 27°.- Cumplidas las etapas del concurso, se procede a obtener el promedio final de cada postulante para elaborar el cuadro de méritos, el que sirve para llevar a cabo la votación para el nombramiento.

Capítulo Segundo: Del examen escrito

Artículo 28°.- El examen escrito tiene por finalidad evaluar la formación jurídica, conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas necesarias para el ejercicio del cargo, de acuerdo al balotario aprobado por el Consejo.

Artículo 29°.- Corresponde a la Comisión conducir todo el proceso de elaboración del examen escrito, desde su diseño hasta su calificación, con la asistencia técnica de personal especializado.

La elaboración del examen escrito es secreta; de advertirse una violación al secreto se suspende el examen. Si se detecta dicha infracción durante su ejecución o con posterioridad, se anula el examen. En ambas situaciones, la resolución del Consejo es inimpugnable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan ser atribuidas al infractor.

Artículo 30°.- Para la elaboración del balotario temático al que alude el artículo 25° de la Ley Orgánica del Consejo así como para su revisión periódica, la Comisión Permanente puede coordinar con la Academia de la Magistratura, con las Facultades de Derecho de las Universidades u otras instituciones.

Artículo 31°.- El examen escrito es diferenciado según el nivel y la especialidad de la plaza, se basa fundamentalmente en la solución de casos prácticos y; tratándose de una prueba objetiva, comprende una prueba de conocimientos y una psicotécnica.

Se consideran temas comunes:

1. Doctrina Constitucional y de Derechos Humanos.
2. Teoría General del Derecho.
3. Teoría General del Proceso.
4. Cultura General.
5. Realidad Nacional.

Artículo 32°.- Se pierde el derecho de rendir examen escrito por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación alguna y tampoco corresponde la devolución de los derechos de inscripción.

Artículo 33°.- El examen escrito es personal. La suplantación, plagio o intento de plagio, se sancionan con la exclusión del concurso, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 34°.- La Comisión eleva al Pleno del Consejo los resultados del examen escrito para su revisión, aprobación y publicación en la página web del CNM. Lo resuelto por el Pleno es inimpugnable.

Capítulo Tercero: Del currículum vitae documentado

Artículo 35°.- Se califican los currículum vitae de los postulantes aprobados en el examen escrito.

Artículo 36°.- En el acto de calificación se procede a asignar un puntaje a cada mérito acreditado, conforme a las tablas anexas que forman parte del presente Reglamento.

La calificación consta en formulario especial para cada postulante. Es suscrito por los integrantes de la Comisión; ésta elabora y aprueba el acta única de calificación de los postulantes, la misma que, con los formularios de calificación individuales, es elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación. El puntaje con la calificación por rubros, se publica en la página web del Consejo.

Artículo 37°.- Contra el puntaje obtenido en la calificación curricular procede la interposición de recurso de reconsideración en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la página web del CNM, el mismo que es resuelto por el Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión. Lo resuelto por el Pleno es inimpugnable y no se admiten pedidos de informe oral u otras peticiones que puedan retrasar el procedimiento.

Artículo 38°.- La documentación que sustenta el currículum vitae debe presentarse en copia simple, salvo especificación en contrario.

Son materia de calificación los siguientes méritos, de acuerdo a lo previsto en cada tabla de puntaje:

A.- GRADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS

Grados académicos en Derecho:

Grado de doctor o maestro expedido por una Universidad reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores. Los grados académicos obtenidos en el extranjero deben estar reconocidos, revalidados o convalidados por la misma Asamblea.

Grados y título profesional en otras disciplinas:

Título profesional o grados académicos otorgados por Universidades del país reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores. El título o grados obtenidos en el extranjero deben estar reconocidos, revalidados o convalidados por la misma Asamblea.

B.- ESTUDIOS Y MÉRITOS ACADÉMICOS

1. Estudios curriculares de maestría o doctorado en Derecho, siempre que no se haya optado el grado académico. Se acreditan con los certificados de notas. Los certificados de notas expedidos en el extranjero deben estar revalidados de acuerdo a las normas vigentes.
2. Haber optado el título de Abogado mediante tesis. Se acredita con el acta de sustentación respectiva.
3. Méritos universitarios a nivel de pre grado: Acreditación del primer puesto, quinto o tercio superior en el promedio general de los estudios de la carrera profesional. Tales condiciones son excluyentes entre sí. El puntaje asignado a este rubro se considera sólo para los postulantes a Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial, y se acredita con la certificación respectiva.

C.- CAPACITACIÓN

Se considera únicamente la capacitación en disciplina jurídica.

1. Cursos de Ascenso y de Formación de Aspirantes (PROFA) dictados por la Academia de la Magistratura, si el postulante ha obtenido nota igual o mayor a 13 y corresponde al nivel al que aspira.
2. Cursos de especialización, post grado y diplomados, acreditados con la constancia de haber aprobado satisfactoriamente. Los mismos deben ser organizados exclusivamente por Universidades acreditadas por la Asamblea Nacional de Rectores, Colegios de Abogados, Academia de la Magistratura, Institutos de Investigación oficiales del Poder Judicial y del Ministerio Público, asociaciones privadas en convenio con cualquiera de las entidades mencionadas y los realizados en el extranjero por instituciones análogas.
3. Ponente, expositor, organizador, panelista o asistente, entre otros, a eventos académicos con una antigüedad no mayor a cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

D.- PUBLICACIONES

Se consideran los libros y los artículos en materia jurídica.

1. Libros

Libros.

Compilaciones normativas, diccionarios jurídicos y similares.

Cada libro se acredita con la presentación de un ejemplar que debe contar con: cubierta, depósito legal, número de edición, editorial, introducción, índice, bibliografía y documentación que sustente un tiraje no menor de 500 ejemplares.

Tratándose de libros de autoría múltiple, el puntaje se divide entre el número de coautores consignados, hasta un máximo de cinco.

Sólo se otorgará puntaje a aquellos libros calificados como buenos, para lo cual el Pleno del Consejo puede asesorarse por especialistas.

No se consideran como libros: los empastados, copias empastadas, machotes, anillados, entre otros.

2. Artículos

2.1. En publicaciones académicas o revistas jurídicas de las entidades de los sistemas de justicia y universitario e instituciones vinculadas.

2.2. En otros medios de publicación:

2.2.1. En diarios: Se acredita con la presentación del artículo original.

2.2.2. En Internet: Se acredita con la impresión del artículo publicado, debiendo indicar la dirección electrónica correspondiente y estar vigente a la fecha de la convocatoria.

Los artículos se acreditan con la presentación del original de la revista de carácter jurídico, debiendo ser individuales y contener las referencias bibliográficas que sustentan la argumentación expresada en el texto.

E.- IDIOMAS

Se consideran los certificados expedidos por instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, así como los de Centros de Idiomas de las

universidades del país y las avaladas por su respectiva embajada, además de los exámenes de suficiencia para obtener el grado de maestro o doctor. Todos los certificados deben precisar el nivel alcanzado, caso contrario se considerarán como básico.

F.- INFORMÁTICA:

Se acredita con la constancia de haber aprobado cursos básicos de informática.

G.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Para la calificación de la experiencia como magistrado, auxiliar jurisdiccional o docente universitario, se considera el desempeño desde la obtención del título profesional, y para el ejercicio de la abogacía desde la fecha de la colegiatura.

1. Tiempo de Servicios:

- 1.1 Magistrado del Poder Judicial, Ministerio Público: Se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como la fecha de inicio y finalización del mismo.
- 1.2 Abogado: Se acredita con la constancia de incorporación al Colegio de Abogados.
- 1.3 Docente universitario en materia jurídica: Se acredita con la constancia de tiempo de servicios expedida por la autoridad académica competente de la Facultad en la que imparte cátedra, precisando la materia, categoría y modalidad, así como los semestres o años académicos dictados.
- 1.4 Secretario o Relator: Se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como la fecha de inicio y finalización del mismo.

2. Desempeño Profesional:

- 2.1 Sentencias, dictámenes, proyectos de dictámenes y laudos arbitrales: Se acredita con la presentación de las sentencias suscritas en calidad de juez o ponente de Sala, los dictámenes emitidos durante el ejercicio de función fiscal y los laudos arbitrales suscritos en calidad de árbitro. Los documentos deben ser copia de los que obren en el expediente respectivo.

Se otorga puntaje a tales documentos cuando son calificados como buenos, los mismos que son evaluados de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición,
- b. La solidez de la argumentación jurídica para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza,
- c. El adecuado análisis de los medios probatorios o la justificación de la omisión,
- d. El cumplimiento de las normas procesales pertinentes.

El Fiscal Adjunto puede presentar los proyectos de dictámenes que haya realizado, acompañados de la constancia emitida por el titular que certifique su autoría.

- 2.2 Demandas o similares: Se acredita con la presentación de la copia de dichos documentos, de preferencia en materias relativas a la plaza de postulación, en los que conste el cargo de presentación respectivo.

Se otorga puntaje a las demandas o documentos similares calificados como buenos, considerando la claridad de la exposición, solidez de la argumentación jurídica y el cumplimiento de las normas procesales, de ser el caso.

- 2.3 Trabajos de investigación jurídica: Se acredita con la presentación de un ejemplar y la certificación del centro de investigaciones universitarias. Se otorga puntaje a las investigaciones calificadas como buenas. No se calificarán en este rubro aquellos que se han calificado en el rubro Publicaciones.

El postulante puede presentar un máximo de seis (06) documentos que acrediten su desempeño profesional, entre sentencias, demandas o similares y trabajos de investigación, debiendo adjuntar dos juegos de cada uno. No serán admitidos los anexos u otra documentación relativa a los mismos.

- 2.4 Ejercicio profesional en instituciones públicas: Se acredita con la presentación de la constancia expedida por el representante legal de la institución o el jefe del área de recursos humanos que certifique su desempeño en el cargo.

- 2.5 Ejercicio profesional en instituciones privadas: Se acredita con la presentación de la constancia expedida por el representante legal de la institución que certifique su desempeño en el cargo, debiendo adjuntar copias legalizadas o autenticadas de las boletas de pago correspondientes o de ser el caso, la declaración jurada anual presentada ante SUNAT.

OTRAS ACTIVIDADES:

1. **Árbitro:** Se acredita con la presentación de la copia de los laudos arbitrales y tratándose de postulantes a plazas de Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial, con la presentación de la constancia de haber aprobado satisfactoriamente el curso de arbitraje.
2. **Conciliador:** Se acredita con la Resolución Ministerial o certificado expedido por el Ministerio de Justicia.

MÉRITOS ESPECIALES:

1. Presidente o Vicepresidente de organismos constitucionales autónomos.
2. Presidente de Corte Superior o Fiscal Superior Decano.
3. Decano de Colegio de Abogados.
4. Decano de la Facultad de Derecho de Universidades acreditadas por la Asamblea Nacional de Rectores.
5. Integrante o miembro de comisiones académico-jurídicas designados con carácter oficial por: Universidades, Colegios de Abogados o instituciones públicas vinculadas al sistema de administración de justicia.

6. Encargos de representación al Estado Peruano dentro y fuera del país, no siendo objeto de calificación los encargos propios del ejercicio de su función.
7. Reconocimiento o felicitación pública otorgado por institución del Estado, Universidades, Colegios Profesionales.
8. Prácticas pre-profesionales de carácter jurídico en instituciones públicas o privadas.

Se acreditan con la resolución o documento oficial firmado por autoridad competente.

9. Integrante o miembro del Consejo Editorial de revistas académicas universitarias:
Se acredita con la presentación de la revista.

Se consideran los méritos obtenidos con posterioridad a la obtención del título de abogado, con excepción de los consignados en los numerales 8 y 9.

Artículo 39°.- Para la experiencia profesional un candidato no puede acumular doble puntaje en su condición de abogado y magistrado o auxiliar jurisdiccional, dentro de un mismo periodo. El puntaje adicional sólo se aplica para el caso de docencia universitaria que puede darse simultáneamente a la actividad jurisdiccional o al ejercicio independiente de la profesión.

Capítulo Cuarto: De la evaluación personal

Aspectos Generales

Artículo 40°.- El postulante que obtiene puntaje aprobatorio en las dos primeras etapas a que se refiere el artículo 21° del presente Reglamento y no resultara excluido del concurso durante el procedimiento de tachas, pasa a la etapa de entrevista personal.

Artículo 41.- Los postulantes expeditos para la entrevista personal, se someten a un examen de aptitud psicológica de acuerdo a las especificaciones que el Consejo disponga.

Artículo 42°.- El postulante que no acude al examen de aptitud psicológica es excluido del concurso. Dicha evaluación no otorga puntaje alguno; sin embargo es tomada en cuenta para la entrevista personal.

Artículo 43°.- La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante y evaluarlo sobre:

1. Criterios jurídicos, valores éticos y sociales;
2. Experiencia profesional de acuerdo con su producción y trayectoria de vida;
3. Motivaciones, aptitudes y aspectos vocacionales;
4. Criterios que sustentan su idoneidad o probidad para asumir el cargo al cual postula;
5. Opiniones sustentadas sobre la función del Poder Judicial o del Ministerio Público.

Del Desarrollo de la Entrevista Personal

Artículo 44°.- Corresponde al Pleno del Consejo la realización de la entrevista personal; puede delegar esta función a la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados o a Comisiones Especiales conformadas por no menos

de tres Consejeros. Tal delegación no se efectúa en caso de la evaluación a candidatos a una vocalía o fiscalía suprema, fiscalía adjunta suprema, vocalía o fiscalía superior.

El Pleno dispone la publicación del cronograma de entrevistas, el lugar de su desarrollo y la conformación de la o las Comisiones, en la página web del Consejo; asimismo manda a publicar el currículum vitae en la citada página web, respetando los derechos consagrados en la Constitución Política. Entre la publicación del cronograma de entrevistas y el inicio de las mismas debe mediar cuando menos siete (7) días hábiles.

Artículo 45°.- Para orientar la entrevista personal los Consejeros cuentan con la carpeta del postulante, la hoja de vida, los resultados del examen de aptitud psicológica y cualquier otra información que se considere necesaria.

Se pierde el derecho a la entrevista personal, por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación alguna.

Artículo 46°.- La entrevista personal es pública. El Consejo fija las condiciones necesarias para su realización. Los asistentes deben observar conducta adecuada; caso contrario, quien presida este acto dispone su retiro de la sala.

Artículo 47°.- La entrevista personal es grabada; cualquier ciudadano puede solicitar una copia de la grabación previo abono de los derechos establecidos en el TUPA.

Artículo 48°.- Finalizada la entrevista personal, los Consejeros la califican en cédula que depositan en un sobre. Este, debidamente cerrado y rubricado por los Consejeros, queda bajo custodia del Secretario General.

PROPUESTA ALTERNATIVA:

Artículo 48°.- Finalizada la entrevista personal, los Consejeros la califican nominalmente en cédula que firmarán, depositándola en un sobre. Este, debidamente cerrado y rubricado por los Consejeros, queda bajo custodia del Secretario General.

Artículo 49°.- Concluidas las entrevistas personales, en la fecha establecida se procede a abrir los sobres de cada postulante para la constatación de las notas, las que se colocan en orden secuencial de mayor a menor a fin de comprobar si entre la nota extrema mayor y la que le sigue y/o entre la nota extrema menor y la que le antecede, existe una diferencia mayor a veinte puntos. Acto seguido, se procede a anular las notas extremas alta o baja, según corresponda, y la nota final de la entrevista se obtiene con las demás.

PROPUESTA ALTERNATIVA:

Artículo 49°.- Concluidas las entrevistas personales, en la fecha establecida se procede a abrir los sobres de cada postulante para la constatación de las notas, las que se colocan en orden secuencial de mayor a menor a fin de comprobar si entre la nota extrema mayor y la que le sigue y/o entre la nota extrema menor y la que le antecede, existe una diferencia mayor a veinte puntos. Acto seguido, se procede a anular las notas extremas alta o baja, según corresponda, y la nota final de la entrevista se obtiene con las demás. Las cédulas se archivarán en la carpeta del postulante.

El acta es firmada sólo por los Consejeros participantes y se eleva al Pleno para su aprobación.

TITULO III

DEL NOMBRAMIENTO

Capítulo Primero: Promedio final y cuadro de méritos

Artículo 50°.- Aprobada la nota de la entrevista personal por el Pleno del Consejo, se remite a la Comisión para que elabore el correspondiente cuadro de méritos, el que comprende la nota de cada una de las etapas, a las que se aplican los pesos establecidos en el artículo 26° del presente Reglamento para la obtención del promedio final; acto seguido se adicionan, si corresponde, el porcentaje de la bonificación dispuesta por la Ley N° 27050, modificada por la Ley N° 28164, así como la bonificación a que se contrae la Segunda Disposición Transitoria y Final del presente Reglamento.

El Pleno del Consejo aprueba el cuadro de méritos de los postulantes.

En caso de empate en el promedio final de dos o más postulantes, se considera primero al postulante que hubiera obtenido mayor nota en el examen escrito. De persistir el empate, se procede al sorteo.

Capítulo Segundo : De la Votación Nominal. Expedición del Título. Proclamación y Juramento

Artículo 51°.- Para el acto del nombramiento, la Comisión presenta al Pleno del Consejo el cuadro de méritos de los postulantes.

Los Consejeros reunidos en Pleno, proceden al acto de votación nominal. Se nombra al postulante que obtiene el voto de no menos los dos tercios del número legal de sus miembros. La decisión de apartarse del cuadro de méritos es motivada y consta en el acta respectiva.

Artículo 52°.- El Presidente del Consejo expide la resolución de nombramiento y en consecuencia el título correspondiente. Dicha resolución es inimpugnable.

Artículo 53°.- El título es el documento oficial que acredita el nombramiento del juez o fiscal; es firmado por el Presidente del Consejo y refrendado y sellado por el Secretario General.

En acto público, el Presidente del Consejo proclama y entrega el título al juez o fiscal nombrado y toma juramento cuando corresponda.

Artículo 54°.- El juramento o promesa de honor a los jueces y fiscales de todos los niveles, excepto a los jueces de paz letrados y fiscales adjuntos provinciales, se realiza con la fórmula siguiente: "Juro por Dios (o prometo por mi honor), desempeñar fielmente los deberes del cargo que se me ha conferido".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Consejo otorgará una bonificación del 10% sobre el promedio final a que se refiere el artículo 50º del presente Reglamento, a aquellos postulantes a plazas en las que el idioma predominante sea el quechua o aymara u otros dialectos y que acrediten su capacidad de comunicarse en el idioma o dialecto, en la forma y modo que el Consejo determine.

SEGUNDA.- El Consejo puede otorgar bonificaciones especiales para los postulantes a plazas de difícil cobertura y bajo índice de desarrollo humano.

TERCERA.- Publicado el resultado de cada etapa del concurso y a solicitud del interesado, se expide la constancia correspondiente, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA del Consejo.

CUARTA.- Los postulantes deben retirar sus documentos de la Unidad de Trámite Documentario del Consejo, en el plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha en que terminó su participación en el concurso. Vencido este plazo las carpetas se remiten al Archivo General de la Nación, para cuyo efecto se levanta el acta respectiva refrendada por el Secretario General.

QUINTA.- La modificación del presente Reglamento requiere acuerdo del Pleno, adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento son resueltas por el Pleno del Consejo.

SÉPTIMA.- El presente Reglamento rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y es de aplicación para los concursos que se convoquen a partir de su vigencia, quedando derogado el Reglamento anterior.
